



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 000622
(30 ENE. 2026)

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la Ley.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Ley 489 de 1998, regula en su artículo 6°, el principio de coordinación el cual preceptúa: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos, y entidades titulares”*.

Que la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*, estipula en su artículo 2 de la definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los efectos de esta Ley, 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Que la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”*, señala en su artículo 2, numeral 4, literal c) que se celebrarán contratos bajo modalidad de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en los reglamentos, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo de justificación de contratación directa por la causal de celebración de contratos interadministrativos.

Que la ESAP manifestó la necesidad que le asiste de contar con un inmueble para el funcionamiento de oficinas, dependencias, aulas de clase y demás actividades propias de la ESAP necesarias para el ejercicio de sus funciones misionales en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solicitando formalmente a la Gobernación, la suscripción de un comodato.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Que de acuerdo con el artículo 38 de la ley 9 de 1989 "Las entidades públicas podrán dar en comodato sus inmuebles por un término máximo de cinco (5) años, renovables."

Que de acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con FMI 450-23188 se acredita la propiedad del bien en cabeza del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Secretaria General elaboró los estudios previos, donde justifica la necesidad de suscribir un contrato de comodato con la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para entregar un bien inmueble de su propiedad, con el fin de que sea utilizado única y exclusivamente como sede de las oficinas, dependencias, aulas de clase y demás actividades propias de la ESAP necesarias para el ejercicio de sus funciones misionales en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que para el presente contrato no aplica garantizar la existencia de apropiación presupuestal.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar como justificada la modalidad de contratación directa y autorizar la celebración de un contrato interadministrativo de comodato entre la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–, y el DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 450-23188.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

a) **Alcance del Objeto.** EL DEPARTAMENTO hace entrega real y material a la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP el "Bloque Administrativo Colegio Bolivariano", que comprende dos niveles y se encuentra dentro del predio de mayor extensión del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 450-23188 para funcionamiento de oficinas, dependencias, aulas de clase y demás actividades propias de la ESAP necesarias para el ejercicio de sus funciones misionales en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

b) **Presupuesto.** Por tratarse de un contrato de comodato no se afecta el presupuesto del Departamento para las vigencias comprendidas dentro del término de duración del mismo.

c) **Plazo.** El contrato de Comodato tendrá un plazo de duración de cinco (05) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega, el cual puede prorrogarse de común acuerdo entre las partes.

d) **Lugar de Ejecución:** La circunscripción geográfica, donde se desarrollará la totalidad del objeto contractual será el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Isla de San Andrés a los **30 ENE. 2026**


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Proyectó: Johan Rave, Asesor Externo
Revisó: José Mitchell Nelson, Secretario General del Departamento